



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 DE OCTUBRE DE 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : SISTEMA NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN
DE DESASTRES (SINAPRED)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1827-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de las cuentas por pagar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la institución auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, con referencia **IN-206-003-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Guillermo José González González**, ministro director; **Axelli Celeste Crovetto Rosales**, responsable de recursos humanos; **Iván Antonio Urcuyo García**, director administrativo financiero, **Xóchitl Noelia Cortez Stubbert**, coordinadora administrativa; **María Auxiliadora Oporta Jiménez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **María Félix Lacayo**, responsable de asesoría legal; **Renata Paola Silva Sotomayor**, responsable de finanzas; **Ofelia del Carmen Molina Pineda**, responsable de adquisiciones; **María Victoria Álvarez**, responsable de caja general; y **Xóchitl Juniethe Álvarez Chavarría**, directora de planificación, todos de la institución auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Determinar si las cuentas por pagar están adecuadamente valuadas, clasificados, soportados y corresponden a obligaciones pendientes de pago; **C)** Determinar el cumplimiento de la autoridad aplicable; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado por la administración del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención a Desastres (SINAPRED), durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, en las operaciones desarrolladas fue satisfactorio. **2)** Los saldos registrados en las cuentas por pagar están debidamente valuados conforme a los estados financieros, que fueron clasificados conforme al clasificador de gastos, presentaron los soportes suficientes y adecuados; asimismo los saldos registrados corresponden a obligaciones pendientes de pago, cumpliendo con todos los aspectos relevantes con las disposiciones establecidas. **3)** Las cuentas por pagar registradas durante el período sujeto a revisión, cumplieron con las autoridades aplicables a los valores por pagar, tales como leyes y regulaciones aplicables; y **4)** No se determinó ningún tipo de responsabilidad a cargo de los servidores públicos de la institución.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, con referencia **IN-206-003-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)**, derivado de la revisión a la administración financiera de las cuentas por pagar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto al **Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)** para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos trece (1,213) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior